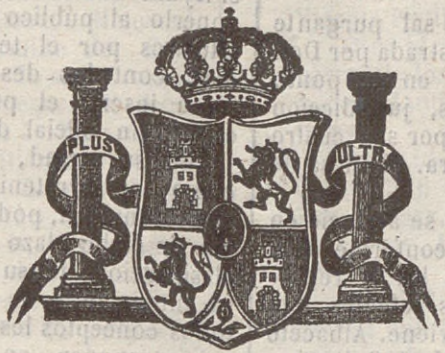


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la comunidad de Presbiteros beneficiados de la villa de Sampedor con José Serra y Graner, sobre pago de las pensiones de unos censos:

Resultando que por escritura de 10 de Abril de 1713 D. Ramon Casas, en calidad de *obtenor* del beneficio instituido por D. Antonio Serra y Pahisa, fundó á favor de la Reverenda comunidad de Sampedor 23 aniversarios y 121 misas que dotó con varios censos de 2.300 libras de capital, y entre ellos, uno de 1.350 libras de que debia responder José Serra y Pahisa, y otro de 150 libras de capital que debia satisfacer José Mangarell, y que despues se comprometió á pagar el mismo José Serra y Pahisa:

Resultando que la comunidad de Presbiteros de Sampedor, fundada en lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1856 para que las comunidades de Presbiteros beneficiados de Barcelona entrasen en el libre goce de sus bienes y en la resolucion de la Junta de bienes nacionales para que los prestadores de censos y rentas correspondientes á dichas comunidades continuasen pa-

gándolas á las mismas, entabló demanda en 25 de Agosto de 1857 para que se condenase á José Serra y Graner, descendiente de los que constituyeron los indicados censos, al pago de 1.338 libras, cuatro sueldos y 10 dineros que importaban las pensiones vencidas y no satisfechas de los mismos, así como al de las que fuesen venciendo en lo sucesivo; y que impugnado por Serra, fué absuelto de la demanda por ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona de 10 de Febrero de 1859 por lo respectivo á las pensiones devengadas y no satisfechas hasta 1.º de Mayo de 1855, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno de S. M. en el expediente general de desamortizacion de bienes del clero, condenándole al pago de las vencidas y que fueran venciendo desde la expresada fecha:

Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1859, que fué comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia y á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de las reclamaciones interpuestas respecto á la equivocada inteligencia con que procedian algunos Administradores de aquellos, exigiendo las cargas que pesaban sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales, se sirvió S. M. resolver, que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demás bienes destinados á cubrir las obligaciones del culto y clero general del Estado, se adoptasen por aquella Direccion las medidas conducentes á evitar semejante equivocada inteligencia en que se hallaban los agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstuviesen de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de las expresadas cargas cuando conocidamente estuviesen afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales:

Resultando que con presentacion de un testimonio de esta Real orden, librado por un Notario de la curia eclesiástica de Vich, entabló demanda

la comunidad de Presbiteros de Sampedor en 28 de Setiembre del propio año, reclamando de José Serra, en virtud de lo dispuesto en aquella, la cantidad de 2.199 libras, 17 sueldos y un dinero, importe de las pensiones vencidas y no satisfechas desde el año de 1840 á 1.º de Mayo de 1855:

Resultando que Serra impugnó la demanda, alegando que la Real resolucion presentada era mas bien una circular sin fuerza para destruir la ley de desamortizacion; que en la ejecutoria de 10 de Febrero de aquel año se decia: «sin perjuicio de lo que el Gobierno determinara cuando se resolviera el expediente general relativo á esa parte de desamortizacion,» y aquella nada resolvía, limitándose á dar reglas á los dependientes de la Administracion que no podian tener fuerza legal alguna; y que aun concediéndosela, deberia entrarse en la cuestion de si los censos, objeto del pleito, debian ó no estar exceptuados de la ley de desamortizacion:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 31 de Octubre de 1860 la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, condenando á José Serra y Graner al pago á la referida comunidad de las pensiones vencidas desde 1840 hasta 1.º de Mayo de 1855 de los censos de 1.580 y 150 libras respectivamente de capital, y absolviéndole en cuanto á los demás por no existir la prueba necesaria de que estuvieran conocidamente destinados á cubrir aniversarios y los demás sufragios indicados en la citada Real orden; pero reservando á la expresada comunidad el derecho que la compitiese con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede:

Resultando que José Serra interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley de 1.º de Mayo de 1855, la circular de 27 de Julio de 1858, la ley de 4 de Abril de 1860, el Real decreto de 21 de Agosto del mismo año y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que se concedía á la comunidad demandante un derecho que se le habia reservado para cuando se resolviese el expediente general de desamortizacion, dejando así de cumplir un fallo que tenia autoridad de cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro

Don Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que, si bien por la ley de 1.º de Mayo de 1855 se condenaron los atrasos de réditos que adeudasen los censatarios y demás pagadores de gravámenes amortizados, no estaban comprendidos entre estos los destinados á cubrir obligaciones afectas á objetos piadosos, como lo son los censos de que aqui se trata, segun se declaró expresamente por la Real orden de 3 de Mayo de 1859, y que por lo tanto no se ha infringido la citada ley:

Considerando que tampoco lo ha sido la circular de 27 de Julio de 1858, porque siendo referente á que la comunidad de Presbiteros de la provincia de Barcelona se abstuviese de la cobranza de los réditos atrasados, limitándose únicamente á cobrar las pensiones devengadas y que se devengasen desde 1.º de Mayo de 1855 hasta la definitiva resolucion del Gobierno, esta disposicion, meramente interina y dada para un caso particular, quedó sin efecto por la citada Real orden de 3 de Mayo de 1859:

Considerando que asimismo no se ha infringido la ley de 4 de Mayo de 1860, porque sus prescripciones, lejos de oponerse, están en armonia con la ley anteriormente citada:

Considerando que el Real decreto de 21 de Agosto de 1860, al mandar que la Junta superior de Ventas y las de provincias procedieran respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856, no comprendió ni pudo comprender los relativos á los censos exceptuados, y que por lo mismo dicho Real decreto no tiene aplicacion al presente caso.

Considerando que la sentencia objeto del recurso no se opone á la doctrina que se invoca respecto al valor de la cosa juzgada, porque la pronunciada en 10 de Febrero de 1859 contenia precisamente una reserva acerca del punto controvertido en el actual litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José Serra y Graner, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de 1.246 rs., importe del depósito constituido, que se distribuirá con

arreglo á la ley, devolviéndose los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta núm. 132.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 261.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decretos de esta fecha que han recaído en los respectivos expedientes de las minas que á continuación se expresan, y de conformidad en lo prevenido en las disposiciones 2.ª de las transitorias de la ley y 13 de las generales del reglamento vigentes de minas, he acordado declarar á aquellos cancelados para todos sus efectos, debiendo entenderse que los interesados en ellos desisten de sus pretensiones y que abandonan su prosecución.

Un expediente de la mina de carbón de piedra titulada la Manca de la que fué registrador D. Pedro José Pelayo y después denunció D. Rufino Carnana, sita en el barranco de la tala de la villa de Nerpío en terreno de D.ª María Antonia Mendoza, que linda por E. Leon Nieto, O. Bartolomé Alarcón, N. y S. Pio Fernandez, conocida últimamente con el nombre de Rufinita.

Otro de la mina llamada Virgen de los Desamparados, registrada por D. Pablo Almansa y D. Manuel Denia, denunciada por D. Ignacio Venturini y Nicasio Almansa, sita en el punto denominado Barranco de Corbina, jurisdicción de Yeste, en propiedad de Cornelio Bermudez, que linda por E. el mismo propietario, M. Mariano Lozano, N. y O. Antonio Juárez.

Otro de la mina Purísima Concepción, registrada por Francisco Marqués, sita en el punto llamado Nava Orada, jurisdicción de la villa del Robledo en propiedad de Antonio Navarra, que linda por E. Ignacio Cuenda, M. con el antedicho Navarro, N. con Ramon Calleja y O. con José María Ramirez.

Otro de la mina La Esperanza, registrada por D. Rufino Carnana, sita en el barranco del Patacar del Mulo, término jurisdiccional de Nerpío, que linda por E. Rufino de La Fuente, N. y M. Nicolás de Robledo y O. Leon Nieto.

Otro de la mina La Infalible, registrada por D. Bernabé Godínez, sita en la cuesta de Royo Blanco, tér-

mino jurisdiccional de Nerpío, que linda E. Miguel Lopez Montoya, O. Cayetano Jimenez, N. D. Francisco Abril, M. Royo Blanco y D. José María Fernandez.

Otro de la mina de sal purgante llamada S. Ignacio, registrada por Don Ignacio Venturini, sita en el punto llamado Cuevas Yermas, jurisdicción de Albacete lindando por sus cuatro puntos cardinales la Sra. Condesa de Villaleal.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en la citada ley y reglamento de minas á los efectos que en los mismos se previene. Albacete 28 de Julio de 1862.—José Gallostra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 20 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de un horno de pan cocer sito en la calle del Horno de Casas-Ibañez, registrado en el inventario general con el núm. 6, se saca á nueva subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, quedando reducido á la suma de 441 rs., 67 cénts., por el tiempo y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial del día 11 del actual. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en Casas-Ibañez ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 17 de Agosto próximo de once á doce de su mañana.

Albacete 28 de Julio de 1862.—M. Martos Rubio.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 20 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de dos fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de la villa de La Roda, que á continuación se expresan, se sacan á nueva subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, quedando reducida á la cantidad que á cada una se señala en renta anual, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial del 25 de Junio próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Señor Gobernador civil, y en La Roda ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 17 de Agosto próximo de 11 á 12 de su mañana.

Albacete 29 de Julio de 1862.—M. Martos Rubio.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año.	Rs. vn.
725	Una tierra viña, camino de Fuensanta procedente de la Obra pia del Doctor Encina.		528 34
735	Otra id. de 50 almudes, 3 celemines, camino de Montalvos, procedente de la Capellania de D. Francisco Javier Gris, en		487 50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA.

Don Eladio María Navarro, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año próximo de 1863, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia esponderlo al público en las Salas capitulares por el término de quince días, contados desde el en que apareza inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

En su virtud, tanto los vecinos como los terratenientes en este distrito municipal, podrán concurrir dentro de dicho plazo á enterarse de la clasificación de su respectiva riqueza inmueble y de la utilidad que por todos conceptos les resulta amillarada, y á interponer, en su caso, las reclamaciones de agravio que crean responderles; toda vez que trascurrido, no tendrán ya tal derecho y se remitirá el amillaramiento á la aprobación superior.

Dado, sellado y firmado en Bienservida á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Eladio María Navarro.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JORQUERA.

D. Luis Gomez Ibarra, primer Teniente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el cuaderno de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base á dicha contribucion en el año próximo 1863, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias, que principiarán á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que crean justas.

Jorquera 29 de Julio de 1862.—El Teniente Alcalde, Luis Gomez Ibarra.—Por su mandado, Benigno Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENSANTA.

D. Juan Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de Fuensanta.

Hago saber: Que por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3300 rs. ánuos pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, advirtiéndose que en el presupuesto que ha de regir para el año próximo de 1863 se aumentará la dotacion hasta 4400 rs. si mercede la aprobacion del Sr. Gobernador. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que la ley quiere, dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde el día en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuensanta 26 de Julio de 1862.—E. P. D. A. Juan Gimenez.—P. S. M., Ciriaco Rueda, secretario interino.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Emilio Mendez, primer suplente de Juez de paz que accidentalmente conoce de los autos de concurso de que se hará espresion por ausencia del de primera instancia

de este partido é incompatibilidad del de paz.

Por el presente se sacan á pública subasta los semovientes que se dirán, correspondientes al concurso de acreedores contra Fernando Corredor vecino de la Gineta á saber:

- Una mula castaña de ocho años, siete cuartas, mil seiscientos reales. 1600
- Otra mula castaño oscuro sobre doce años siete cuartas un dedo ochocientos reales. 800
- Otra id. del mismo pelo sobre catorce años, siete cuartas tres dedos fogueada del corbejon derecho quinientos cincuenta reales. 580
- Otra mula Capitana negra sobre diez y seis años, siete cuartas quinientos cuarenta reales. 540
- Un mulo romo Caete castaño sobre once años siete cuartas dos dedos, seiscientos reales. 600
- Una Yegua negra sobre diez y seis años siete cuartas en trescientos sesenta reales. 360
- Un potro de año, pequeño cuatrocientos veinte reales. 420
- Un cerdo negro doscientos veinte reales. 220
- Y últimamente otro cerdo tambien negro con tumores en los garrones ciento cuarenta reales. 140

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día ocho de Agosto próximo de once á doce de su mañana.

Albacete veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Emilio Mendez.—Por S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS IBAÑEZ.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibañez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segunda vez á cuantas personas se consideren con derecho á las vinculaciones fundadas por Don Pedro Espinosa y Castañeda en Mahora á 27 de Setiembre de 1671, D. Rodrigo Espinosa Castañeda y Pacheco y su esposa Doña Beatriz Cortés Caballero, en casas de Guijarro á 16 de Enero de 1682; Doña Rufina Pacheco Mencias, en Mahora á 6 de Agosto de 1682; y agregaciones hechas por Don Gabriel Castañeda y Peralta sobre fincas en esta villa y pueblos de Mahora, Valdeganga y Motileja, para que en el término de cinco dias, comparezcan en este Juzgado, á contestar á la demanda que ha promovido D. Antonio Espinosa Iniguez vecino de la Gineta, sobre que se le declare sucesor á dichos tres vinculos y sus agregaciones, por la defuncion de su padre Don Juan Maria Espinosa y Blesa, que fué el último poseedor, adjudicándole como de libre disposicion la mitad reservable de los bienes afectos á los mismos, sin perjuicio de efectuar la correspondiente division, y á reserva tambien del derecho que á el mismo y á sus hermanos asista, sobre la otra mitad perteneciente al último poseedor; aperecidos que pasado dicho término, á contar desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, sin presentarse á deducir el de-

recho que pueda asistirles, seguirá el juicio en rebeldía sin mas citarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez a veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Juan Tarraga.—Por su mandado, Ambrosio Chinchilla.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 30 de Agosto de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Jefe de la Real Hacienda, desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

209 Una dehesa de pastos, titulada la Vieja, en término de la villa de Lezuza, procedente de sus Propios, de cabida 118 fanegas, 9 celemines, equivalentes a 85 hectáreas, 23 áreas, 41 centiáreas y 50 decímetros. Linda S. el Baldio, M. cañada Usilla, cañada Ballesteros y el Baldio; P. José Torres y N. el Baldio; habiendo sido eliminada la propiedad particular. Su pasto romero, mata-parda y tomillo. A esta dehesa la atraviesan tres caminos, uno que desde Lezuza conduce al Bonillo, otro al heredamiento de casa la Iglesia y otro al heredamiento del Sanguino. Tiene su abrevador en los Ojuelos, de mancomún con la dehesa Redonda. De las 118 fanegas, 9 celemines de que consta esta dehesa, 84 fanegas y 6 celemines es tierra de labor en 18 trozos, y las 34 fanegas y 3 celemines, en 5 medianiles que no pueden ser laboreados. Produce de renta anual 480 rs. Ha sido tasada en 7123 rs. y capitalizada en 10.800 rs, y siendo esta mayor, servirá de tipo en la subasta.

1765 Otra id., llamada Sierra del Puerto de la Alforja, sita en término de esta Capital, procedente de sus Propios, de cabida 275 fanegas, equivalentes a 192 hectáreas, 65 áreas, 64 centiáreas y 93 milímetros. Linda S. y M. el Apedreado y puerto del Agua Buena, P. el Roblecillo y N. herederos de D. Pedro Maza. Su terreno pedrizas. Su pasto tomillo, atocha y alguna mata-rubia y romero. Esta dehesa la atraviesa un camino que llevan de la Venta de los Pobres a Tobarra y se halla diseminada en 6 trozos, llamados el 1.º La sierra ya dicha, 2.º cerro de los Conejos, 3.º loma de Albacete, 4.º cerro de la Ita, 5.º los Cerrones y 6. la Sarceta de la casa de las Monjas y varios medianiles entre las labores de la casa Blanca y otro medianil entre la labor de Manuel Andrés y la casa de las Monjas. Produce de renta 137 rs. 50 cén-

timos anuales. Ha sido tasada en 16.300 rs. y capitalizada en 3343 reales, 75 céntos. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

1449 Segunda suerte de una dehesa de pastos, llamada Matecenillas, sita en término del Salobre, procedente de sus Propios, de cabida 21 fanegas, en 3 trozos, equivalentes a 14 hectáreas, 67 áreas, 54 centiáreas y 98 centímetros. Linda S. dehesa del Salobre, M. camino del Salobre a Villapalacios, P. dicho camino y N. senda de las Cabezas. Su pasto romero y enebro. Ha sido eliminada la propiedad particular enclavada dentro de el perímetro de esta dehesa. Los peritos le han señalado de renta anual 42 reales. Ha sido tasada en 840 rs. en cuya cantidad se halla embebido el valor del arbolado y capitalizada en 943 rs. y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

1448 Una dehesa de pastos, llamada Salobre, sita en término a que dá nombre dicha dehesa, procedente de sus Propios, de cabida 56 fanegas, equivalentes a 39 hectáreas, 12 áreas, 5 centiáreas y 28 milímetros. Linda S. Acequia madre, M. la Quebrada y la fuente de Maguillo, P. dehesa de Matecenillas y N. camino del Salobre a el pueblo de Villapalacios. Su pasto muy pocas carrasacas y romero, predominando éste. Ha sido eliminada la propiedad particular enclavada dentro del perímetro de esta dehesa. Tiene su abrevadero en el río del Ojuelo. Los Peritos le han señalado de renta anual 112 rs. Ha sido tasada en 2240 rs. y capitalizada en 2820 reales, que servirán de tipo en la subasta.

1574 La parte sobrante de la dehesa de pastos, llamada Fuen-santa, sita en término de Peñas de San Pedro, procedente de sus Propios, de cabida 7 fanegas, en dos porciones, equivalentes a 4 hectáreas, 90 áreas y 40 centiáreas. El primer trozo de 5 fanegas, se halla situado en la ladera del cerro Mermejo. Linda S. Clemente Sanchez y Agustín Honrubia, M. y P. Juan Navarro y N. D. Alejandro Gimenez; y el segundo trozo de 2 fanegas, en el mismo sitio que la anterior. Linda S. Juan Navarro, M. Diego Navarro, P. y N. D. Alejandro Gimenez. El pasto del sobrante de esta dehesa consiste en atocha, tomillo y algun romero, predomina el tomillo. Los peritos le han señalado la de 14 rs. anuales. Ha sido tasada en 530 rs. y capitalizada en 513 reales, y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

1621 Una dehesa de pastos, titulada Vieja, ó sea el sobrante, despues de eliminada la propiedad particular, sita en término del Bonillo, procedente de sus Propios, de cabida 192 fanegas, 4 celemines, equivalentes a 154 hectáreas, 73 áreas, 98 centiáreas y 48 centímetros y cuya dehesa se halla diseminada en las porciones siguientes:

- 1.ª Una porcion a la parte del P. de la cañada del Mangon, de 6 fanegas 6 celemines. Linda S. Roturas, M. D. Juan Herrera, P. camino del Ballesteros y D. Ramón Sanchez y N. Labrador del Corral del Madrileño.
- 2.ª Otra id. en cerro Ratones, de 2 fanegas. Linda S. y M. herede-

ros de Pedro Matamoros, P. senda de los Arenales y N. Roturas.

- 3.ª Otra id. inmediata a la senda del Zaorero, de 3 celemines. Linda S. vallejo de la Oya de los Robres, M. y P. Roturas y N. Vicente Notilla.
- 4.ª Otra id. a la parte del S. del corral de los Chatos, de 9 celemines. Linda S., M., P. y N. Roturas.
- 5.ª Otra id. senda del pozo del Beato, de 6 celemines. Linda S. Juan Gomez, M. y P. viuda de Juan José Jaen y N. Santiago el de Felipe.
- 6.ª Otra id. en la cabeza de la cañada del Mangon, de 4 fanegas. Linda S. José Medina, M. Pedro Moral, P. y N. viuda de Juan José Jaen.
- 7.ª Otra id. al N. de la cañada del Mangon, de 12 fanegas. Linda S. viuda de Juan José Jaen, M. dicha cañada, P. herederos de Pedro de Matamoros y N. las Roturas.
- 8.ª Otra id. a la parte del M. de la dicha cañada, de 9 fanegas. Linda S. Pedro Moral, M. labores del Cerro del Beato, P. camino del Ballesteros y N. herederos de Pedro Matamoros.
- 9.ª Otra id. a la parte del N. de la referida cañada, de 12 fanegas. Linda S. Bartolomé Campos y herederos de Pedro Matamoros, M. dichos herederos, P. dicho Campos, camino del Ballesteros y las Roturas y N. Alonso Cordero.
- 10.ª Otra id. Losa de la Yunca, de 2 fanegas, 6 celemines. Linda S. Alfonso Chisto, M. los Yeseros P. y N. Gabriel Gallego.
- 11.ª Otra id. mirando al vallejo de D. Lucas, de 2 fanegas 6 celemines. Linda S. herederos de Antonio Sanchez, M. cuarto de Conejarejos, P. y N. los Yeseros.
- 12.ª Otra id. Ladera del cerro de la Yunca, de 21 fanegas, 9 celemines. Linda S. camino del Robledo, M. herederos de Antonio Sanchez, P. y N. Gabriel Gallego.
- 13.ª Otra id. entre el canal y la cañada del Mangon, de 69 fanegas. Linda S. Francisco Pito y camino del Ballesteros, M. Gabriel Gallego, P. camino de Alcaráz y N. Juan José Castellanos.
- 14.ª Otra id. cerro de Ratones, de 2 fanegas, 6 celemines. Linda S. senda de los Arenales, M. Alonso Cordero, P. y N. herederos de Pedro Matamoros.
- 15.ª Otra id. en los Chanales, de 5 celemines. Linda S. Santiago Caballero, M. y P. Sabadillo y P. camino de Alcaráz.
- 16.ª Otras dos id. Vallejo de las Colmenas de una fanega. Linda S. Roturas, M. Juan Madrileño, P. Francisco Pitos y N. herederos de Pedro Matamoros.
- 17.ª Otra id. Laderas del cerro Ratones, entre los Ranales y la hoya de las Colmenas, de 28 fanegas, 6 celemines. Linda S. herederos de Pedro Matamoros, M. Francisco Pitos, P. camino del Robledo, y cruza este por tres partes y N. Juan Rubio.
- 18.ª Otra id. Vallejo del Ranal, de 6 fanegas. Linda S. los Yeseros, M. Juan Rubio, P. dicho Rubio y camino de Alcaráz y N. Pedro Alcarria.
- 19.ª Otras dos id. inmediatas al Corral de Patuelas, de 4 fanegas, 6 celemines. Linda S. Pedro Milano, M. y P. Sabino Sabuquillo y N. Andrés Castellano.
- 20.ª Otra id. de una fanega. Linda S. los Yeseros, M. Juan Rubio, P. camino del Robledo y N. Canelo.

- 1.ª Otra id. inmediata a el Corral de Patuelas, de 2 fanegas, 3 celemines. Linda S. herederos de Esteban Ordoñez, M. y N. Andrés Castellanos y P. camino de Alcaráz.
- 22.ª Otra id. inmediata a la Cañada de las Carretas, de una fanega. Linda S. camino del Robledo, M. Roturas, P. herederos de Esteban Ordoñez y N. Martín Herrera.
- 23.ª Otra id. al N. de la Cañada de las Carretas, de 2 fanegas, 5 celemines. Linda S. Alfonso Moreno, M. Gerónimo Flores, P. camino del Robledo y N. Pedro Ordoñez. El pasto de las anteriores porciones de terreno, consiste en tomillos, sanseros y otras yerbas. Sus abrevaderos son Pozo del Orcaillo y Pozo de la Losilla. Los peritos le han señalado de renta anual 340 rs. Ha sido tasada en 7680 rs. y capitalizada en 7650 reales, y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 2193 Una parte de tierra, labor de Nava Redonda ó sea sobrante de dicha Nava, sita y enclavada en la dehesa llamada del Peregrino, de la misma procedencia y término que la anterior, de haber 10 fanegas equivalentes a 7 hectáreas, 56 centiáreas y 90 centímetros. Linda S. y M. la Nava, P. y N. Juan Doroteo. Los peritos le han señalado de renta anual 107 rs. Ha sido tasada en 2400 reales y capitalizada en 2407 rs. 50 céntos. que servirán de tipo en la subasta.
- 1610 Un terreno sobrante en la dehesa llamada del Sabinar, de la misma procedencia y término que la anterior, de cabida 21 fanega, 9 celemines, equivalentes a 15 hectáreas, 23 áreas, 75 centiáreas y 75 centímetros y cuya dehesa se halla diseminada en las porciones siguientes:
  - 1.ª Una porcion sita a la parte de abajo del Vallejo de las Pilas, de 7 fanegas, 6 celemines. Linda S. término de Lezuza, M. y P. José Antonio Ubeda y N. dicho Vallejo.
  - 2.ª Otra id. a la parte del P. de las Casas del Calzadizo, de 3 fanegas. Linda S. y M. tierras de dicha Casa, P. y N. José Antonio Ubeda.
  - 3.ª Otras dos id. inmediatas a la anterior. de 6 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de la Casa del Calzadizo.
  - 4.ª Otra id. Puntal del Lozar mirando a el Vallejo Praosa, de 9 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras del Calzadizo.
  - 5.ª Otra id. en dicho Puntal mirando a la Cañada de Pinilla, de 2 fanegas. Linda S. y N. tierras del Calzadizo, M. y P. D. José Navarro.
  - 6.ª Otras dos id. en referido Puntal del Lozar, de 6 fanegas. Linda S. D. José Navarro, M. y P. Alfonso Ramirez y N. tierras del Calzadizo.
  - 7.ª Otra id. en dicho sitio que la anterior de 2 fanegas. Linda S. y M. Alfonso Ramirez, P. D. José Ortiz y N. Realengo. El pasto de las anteriores porciones de terreno, consiste en romero, tomillo y alguna mata parda. Tiene derecho a los abrevaderos del Pozo de San Miguel y a la Fuente Lobo. Los peritos le han señalado de renta anual 59 reales. Ha sido tasada en 880 rs. y capitalizada en 877 rs., 50 céntimos y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.
- 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta Capital, se celebrará doble remate en los Juzgados de La Roda, Alcaráz y Chinchilla, como partidos judiciales de los pueblos donde radican las fincas.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
  - 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.
- Albacete 28 de Julio de 1862.  
Manuel Martin.

MEMORIA

del jurado calificador de acciones virtuosas en las clases pobres de Málaga y su provincia, respectiva al concurso de 1862.

(Continuacion.)

En este estado y hallándose el local ocupado por una numerosa concurrencia compuesta de la Excmo. Diputacion provincial, el Excmo. Ayuntamiento Constitucional, Ilustre Cabildo Catedral, Sociedad económica de Amigos del Pais, Consejo de Provincia, autoridades civiles, eclesiásticas

y militares, Senadores y Diputados, Jueces y Promotores, gefes de todos los ramos de la Administracion, de guerra y marina, gefes y oficiales de la guarnicion, cuerpo Consular, Curas párrocos, funcionarios públicos de todas categorías, representantes de los Ayuntamientos de la provincia invitados, y de las diversas corporaciones, Institutos, Sociedades benéficas, industriales, científicas y literarias, Juntas, Tribunales, Cuerpos colegiados y de la prensa periódica; de damas y caballeros altamente condecorados, de muchas familias y personas distinguidas de la capital y de un numeroso concurso de braceros, trabajadores de las fábricas y talleres y de otros individuos de las clases pobres convocadas al efecto; colocada en la galeria principal y en frente del estrado, la banda de música del regimiento de Galicia, debida á la galanteria de los señores gobernador militar, coronel y gefes del cuerpo, tocando la marcha Real fué descubierto el retrato de S. M. la Reina por el Excmo. señor gobernador civil presidente y el Excmo. señor Obispo, hallándose de pié toda la concurrencia que asistia á la adjudicacion de estos premios.

Hecho así y habiendo tomado asiento los señores vocales del Jurado Calificador, las primeras autoridades, individuos premiados y todos los señores presentes de ámbos sexos, el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia abrió la sesion pronunciando el siguiente discurso:

SEÑORES: Vamos á repetir el acto solemne que tuvo lugar el dia 13 de Enero del año último: á premiar solemnemente la virtud modesta del pobre.

En aquel dia, al concluir las breves palabras que tuve el honor de pronunciar, dije: «Gloria al hombre virtuoso.» Esto lo encierra todo. ¿Que mas puedo añadir ahora?

Hay hechos que conmueven por su propia grandeza y que es inútil tratar de darles realce con palabras elocuentes. Nada ha habido mas grande que la creacion: nada mas sencillo que el Génesis que la describe

¿Qué puedo yo decirlos que vosotros no comprendais? Mas que mi pobre voz está influyendo ahora en vosotros la voz de vuestra conciencia recta y de vuestro corazon enternecido.

Diez jornaleros puestos ahí á la admiracion de Málaga; dos mil personas contemplándolos con entusiasmo; un fondo hecho con donativos voluntarios para premiarlos; nuestro venerable prelado pronto á darles su bendicion pastoral; y sobre todo esto y como presidiendo á todo, el retrato de nuestra Reina, de esa Reina á quien la historia en sus imparciales calificaciones llamará Isabel la caritativa.... Hé aqui el cuadro que hoy se presenta á vuestros ojos. Dejémoslo en toda su magnífica sencillez.

Tan solo quiero fijar vuestra atencion en algunos rasgos de ese cuadro por lo mucho que significan.

Siglo de perfeccion y de progreso llamamos al siglo XIX porque el ingenio del hombre ha dado pasos gigantescos en las ciencias, en las artes y en todos los objetos del saber humano; pero no es solo esa perfeccion física la que caracteriza este siglo. Despiértanse en él tendencias morales para mejorar la sociedad, y especialmente la sociedad pobre, bajo la guia de la religion y de la razon, adelantándose así á los que por un loco desvario quisieran reformarlo todo con violencia y con insensatez.

Esas tendencias se demuestran en las escuelas de párvulos que recojen al niño cuando apenas sabe hablar, en los diversos ramos de la beneficencia, llevados cada vez á mayor ensan-

che y perfeccion; en las escuelas de instruccion primaria cada dia mejoradas; en las de adultos; en las dominicales; en las cajas de ahorros; y en todas esas instituciones con las cuales la sociedad en conjunto, y el Gobierno en su representacion, ejercen su tutela natural sobre los desgraciados que necesitan de ella.

Faltaba algo todavía. Incompleto sería ese progreso material y moral y mucha importancia perderia á los ojos del filósofo cristiano, si mientras tenemos ferro-carriles y telégrafos, y escuelas y hospitales, dejáramos en olvido la virtud modesta y no hiciéramos de ella el alto aprecio que merece.

Hablo de la virtud bajo su aspecto social, bajo el religioso, no es de nuestra incumbencia. Dios la vé, la señala en el libro de su infalible justicia; un dia la aplicará su fallo inapelable, y la virtud recibirá entonces su verdadero premio en la otra vida.

Pero no se opone á nuestro objeto, como ya dije el año pasado y lo quiero repetir para que nadie incurra en error, no se opone el que Dios recompense la virtud á que nosotros tambien la premiemos y la honremos. Al contrario, honrándola solemnemente con los escasos medios que la humanidad tiene, damos una idea, aunque infinitivamente pequeña, de lo que Dios hará con esa misma virtud el dia en que la llame á su juicio eterno.

La sociedad, pues, que vé las miserias de las clases pobres, busca en ellas la virtud oscurecida y la enaltece y la honra y la nivela, por modesta que sea, con los demás objetos de su respeto y admiracion.

Esta nuestra mision: éste el objeto del Jurado. Las diez personas que lo componen no somos mas que una delegacion de la Reina, de la Diputacion, del Ayuntamiento y del gran Jurado de esta provincia, que han dado su dinero para estos premios y que ahora vienen á entregarlos por nuestra mano.

Desde el establecimiento de estos Jurados, nadie, sea cual fuere su clase, puede creerse moralmente desheredado y sin proteccion. Tenga virtud; sea egemplar en su ejercicio; dedíquese á llevar el cumplimiento de sus deberes, si es posible, hasta el heroismo, y conseguirá dos cosas. El agrado de Dios representado por su conciencia que le gritará: «Está bien hecho,» y el aplauso de este público respetable que le dice en este momento «Bendito seas.»

Pobres jornaleros, anciana sirvienta, mugeres caritativas, hombres valerosos en el peligro y en el trabajo, levantad vuestra pura frente: vais á recibir un testimonio del aprecio que hacemos de vuestras virtudes. De hoy mas al volver á vuestros hogares y á vuestros talleres, oireis á vuestro lado un murmullo consolador; y vuestra alma recibirá una de las mas nobles satisfacciones cuando se os designe diciendo: «Hé ahí un premiado por el Jurado de la virtud.» He dicho.

Terminado el discurso de S. E., el vocal-secretario procedió á la lectura de la Memoria cuya redaccion le fué confiada por acuerdo de tres de Junio actual, con arreglo al artículo 21 del programa y de la cual vá unido á continuacion un ejemplar impreso segun práctica establecida.

Conocidos por la concurrencia los merecimientos de cada uno de los recompensados, el Excmo. Sr. Gobernador civil los llamó sucesivamente diciendo á cada uno estas palabras:

Premio de piedad filial.—Ana Diaz, viuda pobre, con hijos pequeños y con padres octogenarios, ha dado V. manteniendo á todos con su trabajo, un ejemplo de la mujer fuerte en la desgracia y ha presentado V. un modelo de piedad filial. Entrego á V. pues, en nombre del Jurado, el premio de 4000 reales y la certificacion de sus méritos. Sirva de estímulo á las mugeres pobres que no saben lo que puede el trabajo honrado de sus manos, cuando Dios es su pensamiento y la virtud su objeto.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
30	703,30	1,11	47,2	34,3	12,9	21	15,5	5,5	27,6	13,3	50	53	S. S. O.	11,34	0	Cubierto con huracán de aire Nubes.
31	704,78	1,58	45	35,5	9,5	19,8	16	3,8	27,6	15,7	70	53	S. S. E.	10,64	0	

P. O., el Ayudante, Francisco Blanes.

ANUNCIO.

En el término de Alcoy, partida del Salt y caserío llamado Ventorrillo de Cortés, situado á media legua de distancia de la ciudad y hácia Poniente, HAY NIEVE DE VENTA, A 2 REALES LA ARROBA.

IMPRENTA DE LA UNION.